

## **Derecho Fiscal**

**Tema 13. Medios para extinguir la  
obligación fiscal**

**Tema 14. Delitos Fiscales**

- ¿Sabes cuál es la manera idónea para cancelar una obligación fiscal? Sencillo: cumpliéndola, y la figura del **pago** es una de las principales formas para hacerlo (conforme a lo indicado por el Código Fiscal de la Federación). Esta figura del pago la puedes identificar desde dos perspectivas conceptuales distintas:
- **Jurídicamente**, cuando se da cumplimiento a lo indicado por la legislación.
- **Económicamente**, cuando se entrega a la autoridad (Fisco), el importe pecuniario o en especie del mismo.

- Existen algunas variantes al momento de realizar el pago:
- [Pago liso y llano de lo debido](#)
- [Pago de lo indebido](#)
- [Pago extemporáneo](#)
- [Pago en parcialidades](#)



En cuanto a las figuras de **caducidad** y la **prescripción**, podemos diferenciarlas de la siguiente forma: hablamos de **prescripción** cuando termina un derecho o acción por el mero transcurso del tiempo, mientras que en la **caducidad** también se extingue un derecho o acción en determinado tiempo, pero siempre y cuando se conste de inactividad o incumplimiento de la condición a la que convencionalmente haya quedado sujeto el contribuyente.



En cuanto a la **condonación** de deudas fiscales, debes de saber que es un acto voluntario y unilateral, a través del cual la autoridad exime al deudor del cumplimiento total o parcial de una obligación, normalmente pecuniaria, por lo que permite su extinción, ya sea por causas de fuerza mayor o como consecuencia de un concurso mercantil.



La devolución como forma de extinción de las obligaciones, surge cuando por una cuestión totalmente involuntaria del contribuyente, se efectúa el pago incorrecto de un tributo al que no se estaba obligado o se efectuó en exceso, de tal manera que la autoridad fiscal se encuentra obligada a devolver esas cantidades pagadas en exceso, ya que es jurídicamente incorrecto que el Estado se financie con capital que no le corresponde.



En cuanto a los **delitos**, tenemos que son todo acto u omisión que sancionan las leyes penales. En este caso, las disposiciones del Código Fiscal de la Federación (CFF) que determinen qué **conductas de los contribuyentes constituyen un delito**, señalando que para proceder penalmente será necesario que previamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) formule una **querrela**, independientemente de la entidad federativa en que se haya iniciado el procedimiento administrativo en cuestión. De la misma manera, la SHCP deberá declarar que el Fisco federal ha sufrido o pudo sufrir perjuicio.



El **adeudo** no se identifica, para efectos penales, con el monto que el sentenciado debe cubrir por no haberlo hecho oportunamente, actualizado desde el mes en que debió efectuar el pago y hasta que este se realice, incluyendo los recargos por concepto de indemnización al Fisco federal por la falta de pago oportuno, sino que debe entenderse como el importe demostrado en el proceso penal que el sentenciado, declarado culpable, deberá cubrir al Fisco federal en caso de optar por alguna de tales prerrogativas, independientemente del monto acreditado en el procedimiento administrativo que tiene repercusiones únicamente en ese ámbito (de ahí que el **crédito fiscal** que en este se hubiere demostrado, sólo incide directamente en dicha materia y no en la penal).

- Rodríguez Lobato, R. (2014). Derecho Fiscal (3ª ed). México: Oxford University Press.
- Mabarak C. M. (2007). Derecho Financiero Público (3ª ed.). México: McGraw-Hill.
- Congreso de la Unión. Código Fiscal de la Federación en vigor.



# Universidad Tecmilenio®

## **Desarrollo de contenido**

Lic. César Villafranca

## **Coordinación académica de área**

Roberto Juárez Garza  
Universidad Tecmilenio

## **Producción**

Vicerrectoría de Innovación Educativa, ITESM

Créditos